

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014 03 057 2023 01426 00

A punto de proveer sobre la admisión del libelo, se advierte que al tenor de los artículos 25 y 26, numeral 5 del C.G.P., son de mínima cuantía los procesos de sucesión cuando el valor de los bienes relictos, excede el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el sub-lite el vehículo de placa ELT930 que conforma la masa herencia asciende a la suma de \$38.570.000,00; de tal forma que no superan dicho límite, por lo que este Despacho no es competente para conocer del mismo, por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En consecuencia, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo, numeral 2, artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En ese orden de ideas, este Despacho no es competente para conocer del mismo. En consecuencia, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de sucesión de JOSE ABEL RODRIGUEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba377c1e2a35e3ae89958e686d16ac69f0f970ac06ead87cb0ddffd5cde4d23**

Documento generado en 01/03/2024 03:26:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>